

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Comuna, S. A.» de Lodosa (Navarra), carretera de Sartaguda, sin número, en la lista aneja al Decreto número 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «La Piedad, S. A.» (Luis Calderón Bajo), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de «La Piedad, S. A.» (Luis Calderón Bajo), solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a «La Piedad, S. A.» (Luis Calderón Bajo), con domicilio en fábrica y matadero de Barcience (Toledo), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas y jamones previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con seiscientos gramos (107,600 Kg.) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 Kg.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 Kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada cien kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 Kg.) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada cien kilogramos de embutidos, tipo salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 Kg.) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

— Por cada cien kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo) previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 Kg.) de jamón fresco desgrasado.

— Por cada cien kilogramos de «corned beef» (90 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

— Por cada cien kilogramos de fiambres, tipo mortadelas, «lunch meat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno),

previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 Kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de fiambres, tipo mortadelas, «lunch meat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kg.) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 Kg.) de carne magra de cerdo.

— Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), previamente exportados podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de carne magra de cerdo.

— Por cada cien kilogramos de salchichas, clase selecta, (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con seiscientos gramos (43,700 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de salchichas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 Kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada cien kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 Kg.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que los solicitantes se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reuman los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,393	63,603
1 dólar canadiense	64,540	64,817
1 franco francés	12,664	12,719
1 libra esterlina	155,154	156,304
1 franco suizo	16,763	16,853
100 francos belgas	144,378	145,187
1 marco alemán	19,894	20,040
100 liras italianas	10,899	10,954
1 florín holandés	19,773	19,888
1 corona sueca	13,407	13,480
1 corona danesa	9,108	9,151
1 corona noruega	9,722	9,770
1 marco finlandés	15,348	15,437
100 chelines austríacos	275,382	277,500
100 escudos portugueses	235,661	237,768
100 yens japoneses	20,986	21,125

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*RESOLUCION del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca la provisión de cuatro becas para trabajos de investigación en dicho Centro.*

Hmo. Sr.: Por Resolución del Instituto de Estudios Turísticos y en cumplimiento de las finalidades a su cargo, se acuerda la provisión de becas para trabajos de investigación en dicho Centro.

En consecuencia, se convoca concurso público ajustado a las siguientes bases:

- 1.º El número de becas comprendidas en la presente convocatoria es de cuatro.
- 2.º El importe de cada beca será de 3.500 pesetas mensuales, más el incentivo que en cada caso se estime procedente.
- 3.º La duración de la beca será del 1 de octubre de 1972 al 30 de junio de 1973.
- 4.º La obtención de la beca supondrá por parte del beneficiario la dedicación de veinte horas semanales a los trabajos específicos que dentro del Instituto de Estudios Turísticos se le encomienden, conforme al régimen y control de asistencia que personalmente se le fije.
- 5.º Para concurrir a dichas becas será preciso contar con alguno de los títulos siguientes: Técnico de Empresa Turística, Licenciado en Filosofía y Letras, Derecho o Ciencias Políticas y Económicas, u otro equivalente, cuya analogía queda reservada a juicio del Instituto, y no haber transcurrido más de cinco años desde la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título respectivo.
- 6.º Las solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos y circunstancias que cada aspirante considere oportuno alegar, deberán remitirse antes del día 20 de septiembre de 1972, a la sede del Instituto (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16).
- 7.º La selección y designación de becarios se hará discrecionalmente por el Instituto, atendiendo a los conocimientos alegados y su adecuación a las tareas que han de realizar los beneficiarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—El Presidente del Consejo Rector, Ramón Hermida.

Hmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**BARCELONA**

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos a instancia del Procurador don Manuel Gramunt de Moragas, en nombre y representación de «Sugest, S. A.», en el que con fecha 16 de junio último se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí el Secretario, dño. Se tiene a la Compañía Anónima «Sugest, S. A.», por desistida de la prosecución del presente expediente de suspensión de pagos, decretándose su clausura con el archivo de los autos. Cese la intervención en los negocios de la mencionada Entidad mercantil, y, por tanto, los Interventores designados en este expediente. Y dese publicidad a este auto mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado y otros que se expedirán para su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», de esta provincia y diario de Barcelona de gran circulación de esta ciudad, que se remitiran con los oportunos oficios que se entregarán para su curso al Procurador señor Gramunt. Y comuníquese a los restantes Juzgados de esta capital, por medio de los correspondientes despachos, que igualmente serán entregados a dicho Procurador.—Lo manda y firma el señor don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, doy fe.—E. Gonzalo Mendoza.—Ante mí: José A. Pintos.—Rubricados.»

Y para que sirva de general conocimiento se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Gonzalo Mendoza Esteban.—El Secretario, 9.682-C.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 6 de los de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que si-

gue la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra don José Antonio Dávalos Montagut, doña Rosario Sos Valverde, doña Josefa Santos Torres, don Alberto Parera Lluch, «Comercio y Finanzas, S. A.», don Pedro Misol Herrador y don Mario Serra Palazzi, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de 380.000 pesetas, fijado por las partes en la escritura de deudor, base de dicho procedimiento, la siguiente finca:

«Cuarenta y uno.—Departamento número cuarenta y uno, piso cuarto, tercero B, en la planta quinta del cuerpo y escalera B del edificio, sito en Badalona, autopista del Maresme, manzana «Can Claris». Se compone de recibidor, pasillo, comedor, estar, cocina, lavadero, aseo y tres dormitorios, y mide una superficie de setenta y seis coma setenta metros cuadrados. Linda: al frente, tomando como tal la calle sin nombre a la que da la fachada lateral izquierda del edificio, entrando por la citada autopista con dicha calle, y derecha, entrando, puerta tercera de la misma planta del cuerpo B, patio de luces y rellano escalera, donde tiene su puerta de entrada; fondo, patio de luces